



**Informativo**

**Boletín**



**Estimado Cliente:**

En boletines anteriores, hemos hecho mención de distintos lineamientos en relación a la **prestación de servicios de personal subcontratado**, sin embargo, debido a la importancia del tema, a continuación nos permitimos enlistar un compendio de los aspectos más relevantes a considerar para evitar alguna contingencia y poder efectuar la deducción por el pago de estos servicios:

○ **Impuesto Sobre la Renta**

Para efectos de la Ley del ISR, la deducción estará condicionada a que el contratante obtenga del contratista copias de los siguientes documentos:

- a. Comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios.
- b. Acuses de recibo.
- c. Declaración de entero de las retenciones de ISR a los trabajadores.
- d. Declaración de pago de las cuotas obrero patronales al IMSS.

○ **Impuesto al Valor Agregado**

Asimismo, para el acreditamiento del IVA, el contratante deberá obtener del contratista copia de los siguientes documentos:

- a. Declaración mensual del IVA con su acuse de recibo.
- b. Información reportada al SAT para el pago del impuesto.

En la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario de la Federación el día 31 de enero del presente año, se establece una prórroga para que los contribuyentes que están en un régimen de subcontratación laboral, en términos de la Ley



Federal del Trabajo, cumplan con las obligaciones previstas en los dos puntos anteriores para efectos de la Ley del ISR y la Ley del IVA.

En este sentido, las obligaciones del contratante y del contratista, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, podrán cumplirse en el mes de abril del mismo año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT.

Para ejercer esta facilidad, el contratista además, deberá emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2.

Además, se precisa que quienes presten el servicio de suministro de personal en cualquier modalidad prevista en la Ley Federal del Trabajo, diversa a la subcontratación laboral, podrán acceder a dicha facilidad, siempre que cumplan con las obligaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

- **2% Sobre Nómina en Jalisco**

De acuerdo con la reforma al artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, a partir de 2017 aquellas personas físicas y morales que reciban la prestación de servicios de personal por parte de un tercero, **deberán** retener el impuesto causado por el prestador de servicios de personal y enterarlo en el mismo plazo establecido para los sujetos de este impuesto.

Aunado a lo anterior, y para encontrarse en posibilidades de realizar el correcto cumplimiento de esta obligación fiscal, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitar información mensualmente a la prestadora de servicios sobre el importe de la nómina pagada y el importe del impuesto que deberá de retenerse. En el caso en que la

prestadora de servicios de personal no proporcione la información referente a la retención señalada anteriormente, ésta se determinará aplicando al valor total de los servicios prestados en el mes el factor de 0.90, y a su resultado se le aplicará la tasa del impuesto.

- b. Presentar aviso de inscripción como “*Retenedores a terceros del Impuesto Sobre Nómina*”, directamente en las oficinas de recaudación.
- c. Expedir constancia de retención de dicho impuesto, en el formato que para tales efectos apruebe la SEPAF (mensual o anual). Dicho formato aún no ha sido publicado.

- o **Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI):**

El pasado 21 de octubre de 2016, se publicó en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la interpretación del inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI, por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), en donde se considera como actividad vulnerable, *la prestación de servicios de subcontratación*, por lo que las empresas que realicen este tipo de actividades, estarán sujetas a cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 18 de la Ley en comento.

Para estos efectos, las empresas deberán realizar el alta en relación con esta nueva actividad, a través de la página de internet del SAT, en el portal de prevención del lavado de dinero, ingresando con la *e.firma* de la empresa, en donde se deberá manifestar como actividad vulnerable, la prestación de servicios profesionales de manera independiente.



- **Complemento CFDI por nómina**

En lo que respecta al *Complemento de Nómina (versión 1.2)*, se destaca que dicho complemento contiene un nodo adicional en el que se deberán incluir los datos relacionados con las personas que subcontrataron servicios de personal, es decir, se deberá manifestar el RFC de la persona que subcontrata el personal, así como el porcentaje del tiempo que el trabajador prestó sus servicios a la empresa que lo subcontrata.

Cabe aclarar que no obstante el Complemento de Nómina (versión 1.2) entró en vigor a partir del 1 de enero de 2017, en el transitorio 32 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, se otorga una prórroga de tres meses. Es importante mencionar que quien opte por esta facilidad, podrá emitir sus CFDI de nómina durante el primer trimestre de 2017 usando el complemento de nómina versión 1.1 (versión anterior), sin embargo, a partir del 1 de abril de 2017 deberán de volverlos a emitir conforme al complemento de nómina versión 1.2.

Atentamente,

**Área Fiscal**